

DECRETO N° 705

del 16/6/89

REGLAMENTO DE LA LEY N° 18 DE 1989

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 18 de 16 de febrero de 1989, publicada en el Registro Oficial N° 153 de Montalvo, con sede en la ciudad de Ambato;

Que el artículo 12 de la mencionada Ley del 21 de marzo del mismo año, se creó la Casa de Montalvo y pone la expedición del reglamento de aplicación por parte del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las Leyes de la República,

DECRETA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DE LA CASA DE MONTALVO

Artículo 1°.- La Casa de Montalvo es un establecimiento público, con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propios, que se organiza con autonomía administrativa y financiera, conforme al régimen jurídico de la Administración Pública que le es aplicable por su naturaleza y particularmente de su Ley de Creación, Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2°.- La Casa de Montalvo tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ambato y podrá desarrollar actividades dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 3°.- La Casa de Montalvo tendrá como finalidad promover el estudio y la difusión de la obra intelectual y el pensamiento de Juan Montalvo, en su contexto histórico integral y proyección nacional y universal.

Artículo 4°.- Para la realización de esta finalidad cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estudiar el más alto nivel científico y cultural la obra de Juan Montalvo; sus proyecciones de toda orden, especialmente en los campos de la Lingüística, la Literatura y la Filología, y de otras disciplinas conexas; y, realizar investigaciones que sirvan de base para su conocimiento crítico dentro del conjunto del devenir económico, social y político ecuatoriano;
- b) Realizar y promover estudios en el ámbito de su quehacer académico y de las disciplinas científicas que lo sustentan;
- c) Mantener coordinación y colaboración con los organismos e instituciones públicas y privadas que cumplan funciones afines dentro y fuera del país;
- d) Organizar y promover la realización de eventos académicos docentes y de difusión en el marco de su finalidad;
- e) Publicar las obras y epistolarios de Juan Montalvo y ediciones críticas de otros autores;
- f) Editar una revista propia y otras publicaciones periódicas para la difusión de los trabajos de la institución; libros y colecciones que sean fruto de sus investigaciones; y aquellas obras que

- merezcan ser impresas por contribuir al progreso científico o por su calidad literaria, relacionadas con su trabajo científico y cultural;
- g) Establecer una biblioteca especializada de la obra de Juan Montalvo, de obras de apoyo a su trabajo académico; y, un fondo de obras ecuatorianas en general y de materiales y documentos para la historia de la cultura ecuatoriana;
 - h) Actuar como organismo especializado y establecer relaciones con las entidades internacionales de Lingüística, Literatura y Filología;
 - i) Velar por la integridad del patrimonio idiomático del país;
 - j) Planificar y ejecutar su gestión administrativa y académica;
 - k) Celebrar contratos y convenios relativos a su gestión, conforme las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
 - l) Las demás funciones e iniciativas que estén dentro de sus objetivos y atribuciones y contribuyan al desarrollo científico, cultural y educativo de la nación, y las que se le asignaren en las leyes y reglamentos.

Artículo 5º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad y organismo de decisión de la Institución.

Artículo 6º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la Institución;
- b) Establecer la organización administrativa y financiera de la Institución determinando estructura orgánica y funcional;
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Institución y las modificaciones que se introduzcan al mismo y someterlo a la decisión de los organismos competentes conforme las disposiciones legales pertinentes;
- e) Designar al Director General de la Casa de Montalvo y a los Directores Administrativo, Financiero y Académico que conformarán el Consejo Directivo, para un período de cuatro años;
- f) Elaborar, aprobar y reformar sus reglamentos internos, los Estatutos de la Institución y todos los reglamentos y regulaciones necesarios para la correcta marcha de la misma;
- g) Regular el procedimiento para la celebración, por el Director General de los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la gestión de la Institución, conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- h) Estudiar y decidir, a propuesta del Consejo Directivo, el cuadro general de puesto y sus modificaciones, y someter la clasificación y valoración de los mismos a la decisión de la Dirección Nacional de Personal;
- i) Adoptar las decisiones pertinentes para la dirección y control de la Institución; y,
- j) Las demás que le correspondan según las leyes y reglamentos.

Artículo 7º.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente de la Junta Directiva, lo subrogará, con iguales atribuciones, el Vicepresidente.

Artículo 8º.- La Junta Directiva se reunirá convocada por su Presidente, en forma ordinaria, dos veces al año y en forma extraordinaria a pedido de tres de sus integrantes. Sesionará válidamente con el quórum de por lo menos cuatro de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente; y, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 9º.- La Junta Directiva establecerá el procedimiento para la nominación del personal de la Institución por el Director General. Los miembros del personal de la Casa de Montalvo para todos los efectos legales, tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y demás leyes complementarias, salvo las excepciones previstas en las mismas.

Artículo 10.- El manejo presupuestario y financiero de la Institución se sujetará a las regulaciones vigentes sobre la materia en la Administración Pública.

Artículo 11.- El presente Decreto entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 16 de junio de 1989.

(f.) RODRIGO BORJA, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.- Certifico:

(f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)